



*RADICACION: 08 001 40 53 008-2022-00184-00-  
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL)  
DEMANDANTE: JORGE SILVERA ARELLANA.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, Diez (10) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2.022).

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

### CONSIDERACIONES

Sería del caso que este Despacho procediera a admitir la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, ateniendo las siguientes consideraciones:

En efecto, el Artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

*"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

13. *En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*
- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*
  - b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.*
  - c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.*
- . (...)"*

En ese orden y teniendo en cuenta que, el presente proceso es un proceso de jurisdicción voluntaria para corrección de registro civil de nacimiento, en el cual el domicilio del actor es la Carrera 25A No. 13A-19 barrio La Esperanza del Municipio de Galapa-Atlántico, el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, atendiendo el fuero privativo establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma - junto con sus anexos – al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, para que le dé el trámite legal correspondiente.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de registro civil, propuesta mediante apoderado judicial por JORGE SILVERA ARELLANA, por carecer este despacho de Competencia territorial para conocerla.
2. Remitir la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, quien tiene la competencia para conocer este asunto, en razón a la competencia territorial.
3. Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión TYBA-JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO